



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón quien actúa en representación de Lina Fernanda Gómez Gaviria en su calidad de progenitora de la menor AGG, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presenta reporte de inasistencia a la toma de la muestra de ADN por parte del señor ECCEHOMO COPETE COPETE, fijada para el pasado 30 de marzo del año en curso, y en consideración a que dicha prueba es necesaria, se dispondrá a fijar nuevamente fecha para la toma de las muestras de la prueba científica de ADN.

Advirtiéndose al citado qué en caso de reiterar su inasistencia, siendo ésta la segunda fecha que se programa para la respectiva toma de la muestra genética; su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO: INCOPORAR al expediente digital para que obre y conste el certificado de inasistencia del 30 de marzo de 2022 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. CITAR al grupo compuesto por LINA FERNANDA GÓMEZ GAVIRIA, la niña ABRIL GÓMEZ GAVIRIA y, al señor ECCEHOMO COPETE COPETE al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle). Para la toma simultanea de esta prueba genética se señala el día miércoles catorce (14) de diciembre de esta anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Líbrese oficio al INML y telegrama a las partes.

TERCERO. ADVERTIR tanto al señor ECCEHOMO COPETE COPETE, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: "a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente..."

CUARTO. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.
Notifíquese

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2021-00341
Filiación Extramatrimonial

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5c25743e96a47ea10e64318d41e8d0d8669571bc8caf86ff671a3c0b50846d**

Documento generado en 30/11/2022 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>